

DECRETO 768 DE 2016

(mayo 6)

Diario Oficial No. 49.865 de 6 de mayo de 2016

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Por el cual se modifica el artículo [10](#) del Decreto 2460 de 2013.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo [189](#) de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [555-2](#) del Estatuto Tributario, establece el Registro Único Tributario (RUT), como el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas y controladas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, (DIAN).

Que el Decreto [2460](#) de 2013, reglamentario de los procesos de inscripción, actualización y cancelación del Registro Único Tributario RUT, exige en algunos casos para la formalización de la inscripción y actualización en el mismo, de personas naturales y jurídicas, la presentación de la constancia de titularidad de la cuenta corriente o de ahorros.

Que el Decreto [589](#) de 2016 “por el cual se reglamenta el numeral 5 del artículo [102](#) del Estatuto Tributario y se modifica y adiciona el Decreto [2460](#) de 2013”, efectuó modificaciones al Decreto [2460](#) de 2013, eliminando la exigencia del requisito de presentación de la constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros para los trámites del Registro Único Tributario (RUT).

Que el artículo [6o](#) del Decreto 589 de 2016, modificó el numeral 2 del literal a) del artículo [10](#) del Decreto 2460 de 2013, pero no eliminó el requisito del numeral 3 del literal a) del mismo artículo, que consagra la exigencia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa para la inscripción de personas jurídicas y asimiladas, en concordancia con lo expuesto en la parte considerativa del mencionado decreto.

Que acorde con lo anterior, se requiere derogar el numeral 3 del literal a) del artículo [10](#) del Decreto 2460 de 2013, que exige el requisito mencionado en el considerando anterior.

Que se cumplió con la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo [8o](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con la publicación del texto del presente decreto.

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Derógase el numeral 3 del literal a) del artículo [10](#) del Decreto 2460 de 2013.



ARTÍCULO 2o. VIGENCIA. El presente decreto entrará en vigencia a partir del once (11) de mayo de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de mayo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

